

CONSTANCIA: El 02 de septiembre de 2025 siendo las 11:51 horas, se recibió vía correo electrónico y por reparto la acción de tutela de primera instancia procedente del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta ciudad con radicado 05 360 31 09 001 2025 00241 00. A despacho.

Itagüí, 02 de septiembre de 2025



Sebastián Arenas Jaramillo
Oficial Mayor



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Itagüí, Antioquia, 02 de septiembre de 2025

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Radicado:	05 360 31 09 001 2025 00241 00
Accionante:	Wilson de Jesús Patiño Agudelo
Accionados:	Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y la Universidad Libre
Vinculados:	Ministerio de Educación Nacional, el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA y las personas que se hubieren inscrito en los Procesos de Selección números 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5.

Visto el informe que antecede, el despacho **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento la acción de tutela de la referencia, interpuesta contra la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y la Universidad Libre, conforme con lo establecido en los Decretos 2591 de 1991, 1983 de 2017 y el artículo 86 de la Constitución Política.
2. **NO CONCEDER** la medida provisional solicitada, consistente en que las entidades accionadas permitan a Wilson de Jesús Patiño Agudelo continuar en el proceso de selección hasta que se adopte una decisión de fondo. Lo anterior, porque a partir de la situación fáctica planteada, considera el Juzgado que en este caso no concurren los presupuestos de urgencia y necesidad que contempla el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y que facultan al Juez Constitucional para intervenir ordenando lo necesario con el fin proteger los derechos fundamentales invocados y evitar perjuicios ciertos e inminentes, o que un eventual amparo se torne ilusorio.

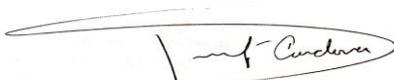
Para concluir esto, se tuvo en cuenta que el accionante no aportó elementos de conocimiento para acreditar que se encuentra en una situación que requiera una intervención judicial de manera urgente, ni adujo que, por las particularidades del proceso de selección al que se inscribió y su cronograma, una eventual orden de amparo que se tome en el término ordinario de la acción de tutela sería ilusoria.

Lo anterior, no es óbice para que el accionante, durante el trámite de la acción de tutela, solicite de nuevo la intervención del Juzgado con una orden de medida provisional, aportando elementos de conocimiento que acrediten los aludidos presupuestos de urgencia y necesidad establecidos por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, pues se reitera que en la solicitud de amparo no se acreditó la urgencia y necesidad de una orden de medida provisional.

En este sentido, cabe agregar que todas las pretensiones deprecadas en la acción de tutela podrán resolverse en el término legal establecido, el cual no deja de ser oportuno y permite proteger el derecho de defensa y contradicción de la parte accionada.

3. **VINCULAR** de manera oficiosa al Ministerio de Educación Nacional, al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería -COPNIA y a las personas que se hubieren inscrito en los Procesos de Selección números 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, ya que pueden resultar afectados con una eventual decisión de fondo o brindar información relevante.
4. **NOTIFICAR** a las accionadas y los vinculadas de la admisión de la presente acción y correrles traslado de la solicitud de amparo para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, si a bien lo tienen. Para estos efectos, se concede el término de dos (2) días contados a partir del recibo de los respectivos correos electrónicos.
5. **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y a la Universidad Libre que, en el término de un (01) día siguiente a la notificación de este auto, notifiquen y den traslado de toda actuación a las personas que se hubieren inscrito en los Procesos de Selección números 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, para que, si lo consideran, se pronuncien sobre la solicitud de amparo que conoce este Juzgado a través de los correos electrónicos j01pctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co. De la anterior notificación, deberán enviar constancia tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y a la Universidad Libre.
6. **ADVERTIR** a las accionada y los vinculados que de no rendir informe alguno se dará aplicación a la presunción de veracidad que establece el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE



**PASTOR CAMILO PERAFÁN CARDONA
JUEZ**